

Sección Caución

Garantías impositivas

Condiciones Generales

1. Ley de las partes contratantes.

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

2. Vínculo y conducta del Tomador.

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

3. Objeto y extensión del seguro.

La presente póliza garantiza el cumplimiento por el Tomador de su obligación de constituir la garantía definitiva exigida por las disposiciones legales y reglamentarias para el diferimiento del pago de impuestos y se constituye como Garantía Transitoria a efectos de que el Tomador goce en forma inmediata de los beneficios que la legislación vigente le otorgue en la materia.

Esta garantía quedará desafectada al tiempo de la aprobación por el Asegurado de la garantía definitiva constituida por el Tomador.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales establezcan la dispensa del Tomador.

4. Suma asegurada.

La suma máxima garantizada por la presente póliza, se ajustará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La suma máxima asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

5. Determinación y configuración del siniestro.

Una vez firme la resolución definitiva dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por la no constitución de la Garantía definitiva, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago correspondiente del monto efectivamente diferido con más los accesorios que resulten corresponder luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél al Tomador, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

6. Pago de la indemnización y efectos.

Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 5°, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación acreditante del incumplimiento del Tomador, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente dentro de los quince (15) días.

Los derechos y privilegios que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

7. Prescripción liberatoria.

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

8. Pluralidad de garantías.

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

9. Términos, Jurisdicción.

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.